

Oficio N° 9568

pog/jch
S.55^a

VALPARAÍSO, 13 de julio de 2011

A S.E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA

Tengo a honra comunicar a
V.E., que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al
siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Elévase, a contar del
1 de julio de 2011, de \$172.000 a \$182.000 el monto del
ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de
18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de
2011, de \$128.402 a \$135.867 el monto del ingreso
mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años
de edad y para los trabajadores menores de 18 años de
edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de
2011, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea
para fines no remuneracionales, de \$110.950 a
\$117.401.

Artículo 2°.- Reemplázanse, a contar del 1 de julio del año 2011, los incisos primero y segundo del artículo 1° de la ley N° 18.987, por el siguiente, pasando los actuales incisos tercero, cuarto y quinto a ser segundo, tercero y cuarto, respectivamente:

"Artículo 1°.- A contar del 1 de julio del año 2011, las asignaciones familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, reguladas por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrán los siguientes valores, según el ingreso mensual del beneficiario:

1) De \$7.170 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$187.515.

2) De \$5.064 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$187.515 y no exceda los \$307.863.

3) De \$1.600 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$307.863 y no exceda los \$480.162.

4) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$480.162 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo."

Artículo 3°.- Fíjase en \$7.170 a contar del 1 de julio del año 2011, el valor del subsidio familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020.

Artículo 4°.- El mayor gasto que represente durante el año 2011 la aplicación de los artículos 2° y 3° de la presente ley, se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público."

Dios guarde a V.E.

PATRICIO MELERO ABAROA
Presidente de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Secretario General (S) de la Cámara de Diputados